



RESOLUCIÓN N° 656-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-1-

Asunción, 11 de octubre del 2022.

VISTO:

El Memorando DAG N° 121/22 de fecha 05 de octubre de 2022, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 857/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 121/22 de fecha 05 de octubre de 2022, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva a consideración la propuesta de reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes a productos y subproductos vegetales, que fuera elaborado por esa Dirección a través de sus áreas competentes.

Que, a criterio de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es necesario establecer un reglamento para las aplicaciones de tratamientos fitosanitarios con la utilización de plaguicidas fumigantes a productos y subproductos vegetales en operaciones de almacenamiento, transporte interno o de exportación, realizados por particulares o entidades comerciales con fines preventivos o en respuestas a requerimientos del país importador; siendo además el presente reglamento, un método de prevención en la exposición con plaguicidas de alta toxicidad (Ia y Ib) a transportistas, servidores públicos y terceras personas por el uso no profesional de los mismos.

Que, la Resolución SENAVE N° 388/08 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ARTICULO 6 DEL DECRETO N° 2048/04, EN LO REFERENTE A LA VENTA CONTROLADA DE LOS PLAGUICIDAS CLASE Ia y Ib DE FRANJA ROJA” en su anexo respectivo, dispone:

Artículo 6°.- “A partir de la vigencia de la Resolución Reglamentaria del Artículo 6 del Decreto 2048/04, los plaguicidas de Clase Ia y Ib (Franja Color Rojo), solo podrán ser adquiridos, mediante receta agronómica, expedida por un Profesional Ingeniero Agrónomo o Asesor Técnico, habilitado para el efecto por el SENAVE”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 656.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-2-

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” establece:

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: a) el registro de todo productos fitosanitarios y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten al país, ... g) el control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios”.

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 69.- “La Autoridad de Aplicación estará facultada para: a. inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los plaguicidas agrícolas, transportados, vencidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento o lugar; b. inspeccionar los establecimientos comerciales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren plaguicidas”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.



Ing. Agr. Marta Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...656...

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-3-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 1180/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 857/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional, emita la resolución aprobando la Reglamentación de Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, conforme al proyecto final de resolución emitido por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, será responsable de la elaboración e implementación de los instructivos y procedimientos que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 656-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-4-

Artículo 4°.- **DISPONER** que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc.—

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 656.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-5-

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES.

CAPÍTULO I - DEL OBJETIVO

Artículo 1°.- Establecer el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados a productos y subproductos vegetales, excluido frutas y hortalizas.

CAPÍTULO II - DEL ALCANCE

Artículo 2°.- Los tratamientos fitosanitarios de carácter oficial aplicados a los envíos conforme a los requisitos fitosanitarios de importación.

Artículo 3°.- Los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados a productos y subproductos vegetales con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento.

Artículo 4°.- Las condiciones para el transporte vía terrestre (incluido ferrocarril) y/o fluvial de los productos y subproductos vegetales sujetos a tratamientos fitosanitarios oficiales o preventivos.

CAPÍTULO III- DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 5°.- Para la mejor interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes siglas:

- a) A.A.: Asesor Técnico
- b) C.F.: Certificado Fitosanitario
- c) CTFO: Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial
- d) CTFP: Certificado de Tratamiento Fitosanitario Preventivo
- e) EC-A8: Entidad Comercial - Aplicadora
- f) I.O.A.: Inspector Oficial Autorizado
- g) NIMF: Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias
- h) ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
- i) RFI: Requisitos Fitosanitarios para Importación.
- j) SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 656-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-6-

- k) TFO: Tratamiento Fitosanitario Oficial
- l) TFP: Tratamiento Fitosanitario Preventivo
- m) TF: Técnico Fiscalizador

Artículo 6°.- Los términos que aparecen en las definiciones figuran en cursiva en el texto, para indicar su relación con la interpretación del espíritu del reglamento:

- a) **Asesor técnico:** Es el profesional habilitado para la aplicación de las disposiciones legales y técnicas reguladas por el SENAVE en relación a la ley 3742/09, incluida la asistencia técnica. (*Res. SENAVE N° 666/20*).
- b) **Aplicación de productos:** Es el empleo de las técnicas y tecnologías adecuadas para que un producto fitosanitario, fertilizante y/o sustancias afines lleguen al blanco, en cantidad suficiente para cumplir su cometido sin provocar contaminación ni deriva. (*Res. SENAVE N° 666/20*).
- c) **Certificado fitosanitario:** Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [*FAO, 1990; revisado CMF, 2012*].
- d) **Certificado de tratamiento fitosanitario oficial:** Documento de carácter oficial expedido por la EC-A8 y refrendado por el TF o IOA responsable de la fiscalización del TFO.
- e) **Certificado de tratamiento fitosanitario preventivo:** Documento expedido por la EC-A8 o por AT responsable del tratamiento.
- f) **EC-A8:** persona física o jurídica habilitada a prestar servicios de aplicación de productos fitosanitarios en forma comercial.
- g) **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) [*FAO, 1990; revisado CIMF, 2001*].
- h) **Expedidor:** Persona física o jurídica (vendedor – exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia.
- i) **Fumigante:** Plaguicida volátil o en estado de gas, utilizado para fumigar espacios cerrados (*Ley 123/91*).
- j) **Inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar



Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ..656.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-7-

cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “inspeccionar”].

- k) **Oficial:** Establecido, autorizado o ejecutado por una organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990].
- l) **ONPF:** Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990; anteriormente “organización nacional de protección de las plantas”].
- m) **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término “plaga de plantas” en ocasiones se utiliza en lugar del término “plaga” [FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012].
- n) **Producto fitosanitario (Plaguicida):** cualquier sustancia o mezcla de sustancia, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismo que causen perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye a desecantes y las sustancia aplicadas a los vegetales antes y después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. (Ley 3742/09).
- o) **Productos vegetales:** Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente “producto vegetal”].
- p) **Requisitos fitosanitarios de importación:** Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005].
- q) **Subproducto vegetal:** Producto secundario manufacturado o no, que se obtiene del principal, en un proceso industrial de elaboración, fabricación o extracción.
- r) **Tratamiento fitosanitario:** Procedimiento de aplicación de productos fitosanitarios (plaguicidas fumigantes) con fines de eliminar plagas en productos y subproductos vegetales.
- s) **Transporte:** Movimiento de persona o cosa. Acción de transportar, trasladar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ..656..-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-8-

- t) **TFO:** Tratamiento Fitosanitario Oficial que responden al RFI emitido por la ONPF del país de destino del envío, además de aquellas que el SENAVE pueda requerir como requisito para autorizar su ingreso al país de un envío importado.
- u) **TFP:** Tratamiento Fitosanitario Preventivo no oficial y que responden a recomendaciones técnicas para el almacenamiento o su transporte.

CAPÍTULO IV – DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

—**Artículo 7°.-** El reglamento aplica en el territorio de la República del Paraguay conforme a su alcance, amparados en reglamentaciones establecidas a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO V – DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 8°.- Queda prohibido el *transporte de productos y subproductos vegetales* sometidos a *tratamientos fitosanitarios* y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el *RFI* (o el indicado por el *AT* responsable del *tratamiento*) y el proceso de ventilación correspondiente.

Artículo 9°.- Quedan prohibidos los *tratamientos fitosanitarios con fumigantes* realizados durante la carga y *transporte de productos y subproductos vegetales* dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación.

Artículo 10.- El SENAVE podrá autorizar de manera excepcional el *TFO/TFP a productos y subproductos vegetales* durante su *transporte* a destino final vía terrestre y/o fluvial, siempre que responda a exigencias del *RFI* del país importador, trato acordado con el país de destino, o cuando el importador o el exportador requieran *fumigación* en tránsito para evitar infestación de insectos durante el *transporte* y las reglamentaciones de los terceros países (tránsito y destino final) lo permitan.

Artículo 11.- Las excepciones referidas en el Artículo anterior se limitan a los realizados en contenedores o bodegas de embarcaciones que garanticen la hermeticidad, y sean realizadas por *EC-A8* y donde:

- a. La inspección del *envío* deberá ser realizada previo al inicio del *TFO/TFP*.
En los casos de inspección del *envío* en zona secundaria, el exportador deberá coordinar con las instituciones intervinientes.
- b. La firma del CTFO se realizará al culminar el procedimiento de aplicación del tratamiento fitosanitario en la unidad de transporte.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 656-.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-9-

- c. En todos los casos, debe asegurarse el cumplimiento de las reglamentaciones internacionales vigentes para el transporte de cargas vía terrestres como marítimas.

CAPÍTULO VI – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

Artículo 12.- Los tratamientos fitosanitarios deberán estar prescripto por ingenieros agrónomos (AT) conforme a la Res. SENA VE 388/08 y realizados por operarios capacitados.

Artículo 13.- Los tratamientos fitosanitarios deben realizarse en lugares donde no se vean expuestas personas ni productos de uso y/o consumo humano y animal.

Artículo 14.- Los tratamientos fitosanitarios podrán ser realizados en finca, silos, centros de acopio, zona primaria aduanera, depósito fiscal, puertos de embarques, siempre que estos sitios dispongan de la infraestructura adecuada y cumplan con los Artículos 12° y 13°.

Artículo 15.- Los tratamientos fitosanitarios podrán realizarse en contenedores, estibas encarpados u otros métodos, siempre que se garantice la correcta aplicación del tratamiento en condiciones de hermeticidad y seguridad.

Artículo 16.- Las unidades o áreas conteniendo productos y subproductos vegetales bajo tratamientos fitosanitarios deberán estar obligatoriamente señalizado con carteles indicadores según Fig. 1.

Artículo 17.- Los tratamientos fitosanitarios deben cumplir obligatoriamente con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente.

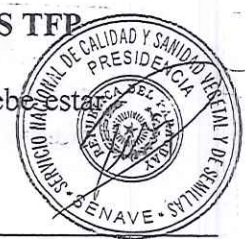
Artículo 18.- El expedidor es responsable de que los productos o subproductos vegetales sometidas a tratamientos fitosanitarios se encuentren con niveles de fumigantes no detectable para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación.



CAPITULO VII – DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS TFP

Artículo 19.- Los TFP no requieren autorización del SENAVE, pero debe estar respaldado con el CFTP.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 656.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-10-

Artículo 20.- Los TFP podrá ser realizado por el propietario conforme a las disposiciones generales; en caso de que contratara servicio tercerizado, este debe ser realizado por una EC-A8.

CAPÍTULO VIII - DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS TFO

Artículo 21.- Los TFO están sujetos a la autorización y fiscalización del SENAVE, siendo responsabilidad de la EC-A8 la presentación de la solicitud de autorización conforme al formulario proveído y disponible en www.senave.gov.py/importacion-y-exportacion.

Artículo 22.- Los CTFO deberán estar firmado por el operario responsable de la EC-A8 y por el IOA o el TF Ing. Agr del SENAVE interviniente en la fiscalización del TFO, una vez cumplido el tiempo de exposición exigido en el documento RFI.

CAPÍTULO IX – DE LAS DISPOSICIONES PARA LA INSPECCIÓN DE ENVÍOS

Artículo 23.- En caso de que el IOA detectare al momento de la inspección la presencia de fumigantes en un envío, este ordenará la retención del mismo en el lugar habilitado durante 72 hs. para su correcta ventilación pudiendo extenderse el tiempo a criterio del IOA, labrará Acta por el incumplimiento de las prohibiciones del presente reglamento.

Artículo 24.- Para la inspección del envío referido en el Art. anterior, se realizará una vez cumplido el plazo ordenado para la ventilación y no se hallare presencia del fumigante, entonces el IOA procederá a labrar el acta de levantamiento de la retención y proseguirá con el procedimiento de inspección correspondiente.

Artículo 25.- Todos los antecedentes referentes al incumplimiento deberán ser elevados por el IOA a las instancias superiores para los trámites administrativos jurídicos que corresponda.

CAPÍTULO X - DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 26.- El cartel de advertencia debe tener forma rectangular, un tamaño mínimo de 300 mm de anchura y 250 mm de altura y estar impresa en negro sobre fondo blanco.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 656

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES A PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES”.

-11-

Fig. 1.-

PELIGRO



TOXICO

UNIDAD SOMETIDA A FUMIGACION

TRATADO CON: TIEMPO DE EXPOSICIÓN:

FECHA DE INICIO: / / HORA: /

FECHA DE FINALIZACION: / / HORA: /

FECHA DE VENTILACION: / / RESPONSABLE:

NO TOCAR - SOLO PERSONAL AUTORIZADO



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



